



ACUERDO CG21/2018

POR EL QUE SE RESUELVE LA PROPUESTA DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE FISCALIZACIÓN SOBRE LOS MONTOS DE LOS TOPE DE GASTOS DE CAMPAÑA PARA LA ELECCIÓN DE DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA Y DE AYUNTAMIENTOS PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2017-2018.

HERMOSILLO, SONORA A PRIMERO DE FEBRERO DE DOS MIL DIECIOCHO.

G L O S A R I O

Consejo General	Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Constitución Local	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora
INE	Instituto Nacional Electoral
Instituto Estatal Electoral	Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana
LGPP	Ley General de Partidos Políticos
LIPEES	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Sonora
Reglamento Interior	Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana

A N T E C E D E N T E S

- I. El día veinte de julio de dos mil diecisiete, el Consejo General del INE aprobó en sesión extraordinaria el acuerdo INE/CG327/2017, mediante el cual en acatamiento a la sentencia emitida por la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación recaída dentro del expediente SUPRAP-1959/2016, se aprueba la nueva demarcación territorial de los distritos electorales uninominales locales en que se divide el estado de Sonora y sus respectivas cabeceras distritales.

- II. Con fecha ocho de septiembre de dos mil dieciocho, el Consejo General de este Instituto Estatal Electoral emitió el acuerdo CG26/2017 por el que se aprueba el inicio del proceso electoral ordinario 2017-2018 para la elección de diputados y ayuntamientos del estado de Sonora.
- III. Con fecha diez de enero de dos mil dieciocho fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el valor diario de la unidad de medida y actualización para el año dos mil dieciocho, vigente a partir del primero de febrero de dos mil dieciocho al treinta y uno de enero de dos mil diecinueve.
- IV. Con fecha veintinueve de enero del año en curso, la Lic. Guadalupe Taddei Zavala solicitó mediante oficio número IEEyPC/PRESI-057/2018 a la Junta Local Ejecutiva del INE en Sonora, el estadístico del padrón y lista nominal de las personas que tenían derecho a votar en el proceso electoral 2017-2018.
- V. Con fecha veintinueve de enero del año en curso, la Maestra Olga Alicia Castro Ramírez, en su carácter de Vocal Ejecutiva de la Junta Local Ejecutiva del INE en Sonora, hizo llegar a este Instituto Estatal Electoral, mediante oficio número INE/CL-SON/0056/2018, el estadístico del padrón y lista nominal con corte al treinta y uno de diciembre de dos mil diecisiete, de acuerdo a la nueva distritación local aprobada por el Consejo General del INE.
- VI. El día treinta y uno de enero del presente año, mediante oficio número IEEyPC/DEF-06/2018, la Dirección Ejecutiva de Fiscalización remitió a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto Estatal Electoral, el cálculo de los montos de los topes de gastos de campaña para la elección de Diputados por el principio de mayoría relativa y de Ayuntamientos para el proceso electoral ordinario local 2017-2018, y

C O N S I D E R A N D O

Competencia

1. Este Consejo General es competente para resolver sobre la propuesta de la Dirección Ejecutiva de Fiscalización respecto al tope de gastos de campaña para la elección de Diputados por el principio de mayoría relativa y de Ayuntamientos para el proceso electoral ordinario local 2017-2018, conforme a lo dispuesto por los artículos 41 Base V, Apartado C, numerales 3 y 11, 116 fracción IV, inciso c), numeral 1 de la Constitución Federal; 22 de la Constitución Local; así como 114, 121 fracción LXVI, 211 y 212 de la LIPEES y el artículo 9 fracción VI del Reglamento Interior.

Disposiciones normativas que sustentan la determinación

2. Que el artículo 116 fracción IV, inciso h) de la Constitución Federal, establece que las constituciones y leyes de los estados en materia electoral, fijarán los criterios para establecer los límites a las erogaciones de los partidos políticos

en sus campañas electorales, así como los montos máximos que tengan las aportaciones de sus militantes y simpatizantes.

3. Que el artículo 25 párrafo 1, inciso a) de la LGPP, establece que es obligación de los partidos políticos conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su conducta y la de sus militantes de los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de los demás partidos políticos y los derechos de los ciudadanos.
4. Que el artículo 22 de la Constitución Local dispone que la ley establecerá los límites a las erogaciones de los partidos políticos en sus precampañas y campañas electorales, así como los montos máximos que tengan las aportaciones de sus militantes y simpatizantes.
5. Que el artículo 211 de la LIPEES, establece que los gastos que realicen los partidos políticos, coaliciones y sus candidatos, así como los candidatos independientes en la propaganda electoral y las actividades de campaña, no podrán rebasar los topes que para cada elección acuerde el Consejo General.

Asimismo, no se considerarán dentro de los topes de campaña los gastos que realicen los partidos políticos para su operación ordinaria y para el sostenimiento de sus órganos directivos y de sus organizaciones.

6. Que el artículo 212 de la LIPEES, señala que los gastos que para cada campaña realicen los partidos políticos, coaliciones y candidatos en propaganda electoral y actividades, no podrán rebasar los topes que calcule el Consejo General mediante las siguientes bases:

I.- En el caso de campaña para la elección de Gobernador del Estado, el tope máximo será equivalente al monto que resulte de multiplicar el 45% del valor diario de la unidad de medida y actualización por el número de electores que estén inscritos en el padrón electoral correspondiente al estado, con derecho a participar en dicha elección;

II.- En el caso de las campañas para la elección de diputados por el principio de mayoría relativa, el tope máximo será la suma resultante de realizar los siguientes cálculos:

a) El monto que resulte de multiplicar el 15% el valor diario de la unidad de medida y actualización por el número de electores que estén inscritos en el padrón electoral correspondiente al estado, con derecho a participar en la elección distrital correspondiente; y

b) El monto que resulte de multiplicar 30 veces el valor diario de la unidad de medida y actualización, por el número de secciones electorales que contenga el distrito.

III.- En el caso de las campañas para la elección de ayuntamientos en municipios, el tope máximo será la suma que resulte de los siguientes cálculos:

a) Un monto equivalente a 2000 veces el valor diario de la unidad de medida y actualización;

b) El monto que resulte de multiplicar el 40% el valor diario de la unidad de medida y actualización por el número de electores que estén inscritos en el padrón electoral correspondiente al estado, con derecho a participar en la elección municipal correspondiente; y

c) El monto que resulte de multiplicar 30 veces el valor diario de la unidad de medida y actualización, por el número de secciones electorales que contenga el municipio.

Los topes de gastos se calcularán y publicarán, a más tardar el 31 de enero del año de la jornada comicial.”

7. Que la fracción IX del artículo 40 del Reglamento Interior, señala como atribución de la Dirección Ejecutiva de Fiscalización, el determinar los cálculos correspondientes y proponer a la Secretaría Ejecutiva, los montos de los topes de gastos de campaña para cada elección.

Razones y motivos que justifican la determinación

8. En razón de lo anterior, la Dirección Ejecutiva de Fiscalización, mediante oficio número IEEyPC/DEF-06/2018, de fecha treinta y uno de enero de dos mil dieciocho, presentó a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral el cálculo de topes de gastos de campaña para la elección de Diputados por el principio de mayoría relativa y de Ayuntamientos para el proceso electoral ordinario local 2017-2018, en los términos siguientes:

TOPES DE GASTOS DE CAMPAÑA PARA LA ELECCIÓN DE DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2017-2018.

DISTRITOS	CABECERA DISTRITAL	TOPE DE GASTOS DE CAMPAÑA
Distrito 1	SAN LUIS RIO COLORADO	1,415,618.10
Distrito 2	PUERTO PEÑASCO	1,210,366.17
Distrito 3	CABORCA	1,278,058.08
Distrito 4	NOGALES	1,497,685.02
Distrito 5	NOGALES	1,455,720.63
Distrito 6	HERMOSILLO	1,369,494.75
Distrito 7	AGUA PRIETA	1,413,441.90
Distrito 8	HERMOSILLO	1,349,933.13
Distrito 9	HERMOSILLO	1,575,230.28

DISTRITOS	CABECERA DISTRITAL	TOPE DE GASTOS DE CAMPAÑA
Distrito 10	HERMOSILLO	1,300,255.32
Distrito 11	HERMOSILLO	1,330,697.94
Distrito 12	HERMOSILLO	1,324,568.31
Distrito 13	GUAYMAS	1,352,580.84
Distrito 14	EMPALME	1,223,677.26
Distrito 15	CAJEME	1,480,311.69
Distrito 16	CAJEME	1,474,121.61
Distrito 17	CAJEME	1,452,093.63
Distrito 18	SANTA ANA	1,741,890.93
Distrito 19	NAVOJOA	1,259,294.40
Distrito 20	ETCHOJOA	1,236,408.03
Distrito 21	HUATABAMPO	1,326,599.43
		29,068,047.45

**TOPES DE GASTOS DE CAMPAÑA PARA LA ELECCIÓN DE
AYUNTAMIENTOS PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO
LOCAL 2017-2018.**

MUNICIPIO	MUNICIPIO	TOPE DE GASTOS DE CAMPAÑA
1	ACONCHI	244,379.20
2	AGUA PRIETA	2,315,766.96
3	ALTAR	391,425.84
4	ARIVECHI	207,335.44
5	ARIZPE	268,978.32
6	ATIL	188,313.84
7	BACADEHUACHI	196,889.68
8	BACANORA	211,816.80
9	BACERAC	202,531.68
10	BACOACHI	212,590.56
11	BANAMICHI	215,524.40
12	BAVIACORA	285,324.00
13	BAVISPE	206,755.12
14	BENJAMIN HILL	293,545.20
15	CANANEA	1,112,054.32
16	CUCURPE	199,952.48
17	CUMPAS	352,737.84
18	DIVISADEROS	198,533.92
19	FRONTERAS	375,209.12
20	GRANADOS	200,339.36
21	HUACHINERA	198,598.40
22	HUASABAS	210,237.04

MUNICIPIO	MUNICIPIO	TOPE DE GASTOS DE CAMPAÑA
23	HUEPAC	210,140.32
24	IMURIS	494,755.04
25	MAGDALENA	972,100.48
26	MOCTEZUMA	307,343.92
27	NACO	317,757.44
28	NACORI CHICO	218,232.56
29	NACOZARI DE GARCIA	508,618.24
30	NOGALES	6,577,894.96
31	OQUITOA	178,738.56
32	SAHUARIPA	338,487.76
33	SAN FELIPE DE JESUS	180,737.44
34	SAN JAVIER	186,089.28
35	SAN PEDRO DE LA CUEVA	233,643.28
36	SANTA ANA	597,761.84
37	SANTA CRUZ	208,882.96
38	SARIC	227,485.44
39	SOYOPA	237,931.20
40	SUAQUI GRANDE	207,432.16
41	TEPACHE	212,784.00
42	TRINCHERAS	218,941.84
43	TUBUTAMA	219,812.32
44	VILLA HIDALGO	221,972.40
45	VILLA PESQUEIRA	223,616.64
46	CABORCA	2,266,407.52
47	CARBO	285,098.32
48	LA COLORADA	255,437.52
49	HERMOSILLO	20,481,169.28
50	MAZATAN	209,431.04
51	OPODEPE	243,798.88
52	PITIQUITO	376,466.48
53	PUERTO PEÑASCO	1,663,777.44
54	RAYON	234,159.12
55	SAN LUIS RIO COLORADO	5,221,977.28
56	SAN MIGUEL DE HORCASITAS	348,224.24
57	URES	504,878.40
58	BACUM	772,567.12
59	CAJEME	11,029,368.48
60	EMPALME	1,552,936.32
61	GUAYMAS	4,096,092.00
62	ALAMOS	856,649.04
63	ETCHOJOA	1,688,989.12
64	HUATABAMPO	2,180,745.84

MUNICIPIO	MUNICIPIO	TOPE DE GASTOS DE CAMPAÑA
65	NAVOJOA	4,233,273.20
66	ONAVAS	189,829.12
67	QUIRIEGO	277,231.76
68	ROSARIO	328,590.08
69	YECORA	321,142.64
70	GENERAL PLUTARCO ELIAS CALLES	513,293.04
71	BENITO JUAREZ	700,704.16
72	SAN IGNACIO RIO MUERTO	520,966.16

De la propuesta de la Dirección Ejecutiva de Fiscalización se advierte que dichos montos están apegados a lo establecido por el artículo 212 de la LIPEES, debido a los razonamientos señalados en el considerando siguiente.

9. En lo que corresponde a las campañas para la elección de Diputados por el principio de mayoría relativa, el artículo en referencia en su fracción II incisos a) y b) establece que el tope máximo será la suma resultante de los siguientes cálculos:

“.. a) El monto que resulte de multiplicar el 15% el valor diario de la unidad de medida y actualización por el número de electores que estén inscritos en el padrón electoral correspondiente al estado, con derecho a participar en la elección distrital correspondiente;”

En consecuencia de lo anterior, se tomarán los datos proporcionados mediante oficio número INE/CL-SON/0056/2018, de fecha veintinueve de enero del presente año, firmado por la Vocal Ejecutiva de la Junta Local del INE en el estado de Sonora, con relación al número de electores inscritos en el padrón electoral del estado con derecho a participar en la elección por distrito electoral; así como las secciones electorales del distrito respectivo, y el valor diario de la unidad de medida y actualización vigente \$ 80.60 (Ochenta pesos 60/100 m.n.), por lo que el cálculo es el siguiente:

DISTRITOS	CABECERA DISTRITAL	PADRÓN	VALOR UMA	15% VALOR UMA	15% VALOR UMA POR PADRÓN
Distrito 1	SAN LUIS RIO COLORADO	101,290	80.6	12.09	1,224,596.10
Distrito 2	PUERTO PEÑASCO	94,113	80.6	12.09	1,137,826.17
Distrito 3	CABORCA	91,912	80.6	12.09	1,111,216.08
Distrito 4	NOGALES	108,278	80.6	12.09	1,309,081.02
Distrito 5	NOGALES	106,207	80.6	12.09	1,284,042.63
Distrito 6	HERMOSILLO	100,275	80.6	12.09	1,212,324.75
Distrito 7	AGUA PRIETA	104,910	80.6	12.09	1,268,361.90
Distrito 8	HERMOSILLO	96,657	80.6	12.09	1,168,583.13

DISTRITOS	CABECERA DISTRITAL	PADRÓN	VALOR UMA	15% VALOR UMA	15% VALOR UMA POR PADRÓN
Distrito 9	HERMOSILLO	111,692	80.6	12.09	1,350,356.28
Distrito 10	HERMOSILLO	99,548	80.6	12.09	1,203,535.32
Distrito 11	HERMOSILLO	94,266	80.6	12.09	1,139,675.94
Distrito 12	HERMOSILLO	96,559	80.6	12.09	1,167,398.31
Distrito 13	GUAYMAS	96,476	80.6	12.09	1,166,394.84
Distrito 14	EMPALME	88,214	80.6	12.09	1,066,507.26
Distrito 15	CAJEME	107,041	80.6	12.09	1,294,125.69
Distrito 16	CAJEME	105,529	80.6	12.09	1,275,845.61
Distrito 17	CAJEME	108,107	80.6	12.09	1,307,013.63
Distrito 18	SANTA ANA	113,477	80.6	12.09	1,371,936.93
Distrito 19	NAVOJOA	93,160	80.6	12.09	1,126,304.40
Distrito 20	ETCHOJOA	87,667	80.6	12.09	1,059,894.03
Distrito 21	HUATABAMPO	92,327	80.6	12.09	1,116,233.43
		2,097,705			

“... b) El monto que resulte de multiplicar 30 veces el valor diario de la unidad de medida y actualización, por el número de secciones electorales que contenga el distrito.”

Por consiguiente, para determinar lo estipulado en el presente inciso, se tomaron en cuenta los datos de las fuentes referidas en el inciso que antecede, arrojándonos los siguientes resultados:

DISTRITOS	CABECERA DISTRITAL	SECCIONES	VALOR UMA	30 VECES VALOR UMA POR SECCIONES
Distrito 1	SAN LUIS RIO COLORADO	79	80.6	191,022.00
Distrito 2	PUERTO PEÑASCO	30	80.6	72,540.00
Distrito 3	CABORCA	69	80.6	166,842.00
Distrito 4	NOGALES	78	80.6	188,604.00
Distrito 5	NOGALES	71	80.6	171,678.00
Distrito 6	HERMOSILLO	65	80.6	157,170.00
Distrito 7	AGUA PRIETA	60	80.6	145,080.00
Distrito 8	HERMOSILLO	75	80.6	181,350.00
Distrito 9	HERMOSILLO	93	80.6	224,874.00
Distrito 10	HERMOSILLO	40	80.6	96,720.00
Distrito 11	HERMOSILLO	79	80.6	191,022.00
Distrito 12	HERMOSILLO	65	80.6	157,170.00
Distrito 13	GUAYMAS	77	80.6	186,186.00
Distrito 14	EMPALME	65	80.6	157,170.00
Distrito 15	CAJEME	77	80.6	186,186.00
Distrito 16	CAJEME	82	80.6	198,276.00
Distrito 17	CAJEME	60	80.6	145,080.00

DISTRITOS	CABECERA DISTRITAL	SECCIONES	VALOR UMA	30 VECES VALOR UMA POR SECCIONES
Distrito 18	SANTA ANA	153	80.6	369,954.00
Distrito 19	NAVOJOA	55	80.6	132,990.00
Distrito 20	ETCHOJOA	73	80.6	176,514.00
Distrito 21	HUATABAMPO	87	80.6	210,366.00
		1533		

En ese sentido, para determinar los montos de los topes máximos de las campañas para la elección de Diputados por el principio de mayoría relativa, tenemos que sumar los cálculos establecidos en la fracción II, inciso a) y b) del artículo 212 de la LIPEES, de la siguiente manera:

DISTRITOS	CABECERA DISTRITAL	15% VALOR UMA POR PADRON	30 VECES VALOR UMA POR SECCIONES	TOPE DE GASTOS DE CAMPAÑA
Distrito 1	SAN LUIS RIO COLORADO	1,224,596.10	191,022.00	1,415,618.10
Distrito 2	PUERTO PEÑASCO	1,137,826.17	72,540.00	1,210,366.17
Distrito 3	CABORCA	1,111,216.08	166,842.00	1,278,058.08
Distrito 4	NOGALES	1,309,081.02	188,604.00	1,497,685.02
Distrito 5	NOGALES	1,284,042.63	171,678.00	1,455,720.63
Distrito 6	HERMOSILLO	1,212,324.75	157,170.00	1,369,494.75
Distrito 7	AGUA PRIETA	1,268,361.90	145,080.00	1,413,441.90
Distrito 8	HERMOSILLO	1,168,583.13	181,350.00	1,349,933.13
Distrito 9	HERMOSILLO	1,350,356.28	224,874.00	1,575,230.28
Distrito 10	HERMOSILLO	1,203,535.32	96,720.00	1,300,255.32
Distrito 11	HERMOSILLO	1,139,675.94	191,022.00	1,330,697.94
Distrito 12	HERMOSILLO	1,167,398.31	157,170.00	1,324,568.31
Distrito 13	GUAYMAS	1,166,394.84	186,186.00	1,352,580.84
Distrito 14	EMPALME	1,066,507.26	157,170.00	1,223,677.26
Distrito 15	CAJEME	1,294,125.69	186,186.00	1,480,311.69
Distrito 16	CAJEME	1,275,845.61	198,276.00	1,474,121.61
Distrito 17	CAJEME	1,307,013.63	145,080.00	1,452,093.63
Distrito 18	SANTA ANA	1,371,936.93	369,954.00	1,741,890.93
Distrito 19	NAVOJOA	1,126,304.40	132,990.00	1,259,294.40
Distrito 20	ETCHOJOA	1,059,894.03	176,514.00	1,236,408.03
Distrito 21	HUATABAMPO	1,116,233.43	210,366.00	1,326,599.43
				29,068,047.45

En virtud de lo anterior, los montos que se establecen en el recuadro que antecede corresponden a los Topes de Gastos de Campaña para la elección de Diputados por Mayoría Relativa para el Proceso Electoral Ordinario Local 2017-2018, como lo muestra la columna respectiva.

10. En cuanto a las campañas para la elección de Ayuntamientos en municipios, el artículo 212 fracción III, incisos a), b) y c) de la LIPEES, establece que el tope máximo será la suma que resulte de los siguientes cálculos.

Es importante mencionar que los datos obtenidos para la realización de los cálculos para la realización de los cálculos establecidos en la presente fracción, se tomaron del oficio número INE/CL-SON/0056/2018, de fecha veintinueve de enero del presente año, signado por la Vocal Ejecutiva de la Junta Local en el estado de Sonora, con relación al número de electores inscritos en el padrón electoral del estado con derecho a participar en la elección municipal; así como el número de secciones electorales que contenga el municipio, y el valor diario de la unidad de medida y actualización vigente \$ 80.60 (Ochenta pesos 60/100 m.n.), por lo que los cálculos son los siguientes:

“... a) Un monto equivalente a 2000 veces el valor diario de la unidad de medida y actualización;” a continuación se muestra el resultado obtenido:

MUNICIPIO	VALOR UMA	2000 VECES VALOR UMA
ACONCHI	80.60	161,200.00
AGUA PRIETA	80.60	161,200.00
ALTAR	80.60	161,200.00
ARIVECHI	80.60	161,200.00
ARIZPE	80.60	161,200.00
ATIL	80.60	161,200.00
BACADEHUACHI	80.60	161,200.00
BACANORA	80.60	161,200.00
BACERAC	80.60	161,200.00
BACOACHI	80.60	161,200.00
BANAMICHI	80.60	161,200.00
BAVIACORA	80.60	161,200.00
BAVISPE	80.60	161,200.00
BENJAMIN HILL	80.60	161,200.00
CANANEA	80.60	161,200.00
CUCURPE	80.60	161,200.00
CUMPAS	80.60	161,200.00
DIVISADEROS	80.60	161,200.00
FRONTERAS	80.60	161,200.00
GRANADOS	80.60	161,200.00
HUACHINERA	80.60	161,200.00
HUASABAS	80.60	161,200.00
HUEPAC	80.60	161,200.00
IMURIS	80.60	161,200.00

MUNICIPIO	VALOR UMA	2000 VECES VALOR UMA
MAGDALENA	80.60	161,200.00
MOCTEZUMA	80.60	161,200.00
NACO	80.60	161,200.00
NACORI CHICO	80.60	161,200.00
NACOZARI DE GARCIA	80.60	161,200.00
NOGALES	80.60	161,200.00
OQUITOA	80.60	161,200.00
SAHUARIPA	80.60	161,200.00
SAN FELIPE DE JESUS	80.60	161,200.00
SAN JAVIER	80.60	161,200.00
SAN PEDRO DE LA CUEVA	80.60	161,200.00
SANTA ANA	80.60	161,200.00
SANTA CRUZ	80.60	161,200.00
SARIC	80.60	161,200.00
SOYOPA	80.60	161,200.00
SUAQUI GRANDE	80.60	161,200.00
TEPACHE	80.60	161,200.00
TRINCHERAS	80.60	161,200.00
TUBUTAMA	80.60	161,200.00
VILLA HIDALGO	80.60	161,200.00
VILLA PESQUEIRA	80.60	161,200.00
CABORCA	80.60	161,200.00
CARBO	80.60	161,200.00
LA COLORADA	80.60	161,200.00
HERMOSILLO	80.60	161,200.00
MAZATAN	80.60	161,200.00
OPODEPE	80.60	161,200.00
PITIQUITO	80.60	161,200.00
PUERTO PEÑASCO	80.60	161,200.00
RAYON	80.60	161,200.00
SAN LUIS RIO COLORADO	80.60	161,200.00
SAN MIGUEL DE HORCASITAS	80.60	161,200.00
URES	80.60	161,200.00
BACUM	80.60	161,200.00
CAJEME	80.60	161,200.00
EMPALME	80.60	161,200.00
GUAYMAS	80.60	161,200.00
ALAMOS	80.60	161,200.00
ETCHOJOA	80.60	161,200.00
HUATABAMPO	80.60	161,200.00
NAVOJOA	80.60	161,200.00
ONAVAS	80.60	161,200.00
QUIRIEGO	80.60	161,200.00

MUNICIPIO	VALOR UMA	2000 VECES VALOR UMA
ROSARIO	80.60	161,200.00
YECORA	80.60	161,200.00
GENERAL PLUTARCO ELIAS CALLES	80.60	161,200.00
BENITO JUAREZ	80.60	161,200.00
SAN IGNACIO RIO MUERTO	80.60	161,200.00

“... b) El monto que resulte de multiplicar el 40% el valor diario de la unidad de medida y actualización por el número de electores que estén inscritos en el padrón electoral correspondiente al estado, con derecho a participar en la elección municipal correspondiente;” presentando en el recuadro siguiente los resultados:

MUNICIPIO	PADRÓN	VALOR UMA	40% VALOR UMA	40% VALOR UMA POR EL PADRÓN
ACONCHI	2,430	80.60	32.24	78,343.20
AGUA PRIETA	64,579	80.60	32.24	2,082,026.96
ALTAR	6,616	80.60	32.24	213,299.84
ARIVECHI	1,206	80.60	32.24	38,881.44
ARIZPE	2,968	80.60	32.24	95,688.32
ATIL	766	80.60	32.24	24,695.84
BACADEHUACHI	1,032	80.60	32.24	33,271.68
BACANORA	1,270	80.60	32.24	40,944.80
BACERAC	1,132	80.60	32.24	36,495.68
BACOACHI	1,444	80.60	32.24	46,554.56
BANAMICHI	1,535	80.60	32.24	49,488.40
BAVIACORA	3,400	80.60	32.24	109,616.00
BAVISPE	1,263	80.60	32.24	40,719.12
BENJAMIN HILL	3,805	80.60	32.24	122,673.20
CANANEA	28,068	80.60	32.24	904,912.32
CUCURPE	977	80.60	32.24	31,498.48
CUMPAS	5,341	80.60	32.24	172,193.84
DIVISADEROS	1,083	80.60	32.24	34,915.92
FRONTERAS	6,263	80.60	32.24	201,919.12
GRANADOS	1,139	80.60	32.24	36,721.36
HUACHINERA	1,010	80.60	32.24	32,562.40
HUASABAS	1,446	80.60	32.24	46,619.04
HUEPAC	1,368	80.60	32.24	44,104.32
IMURIS	9,671	80.60	32.24	311,793.04
MAGDALENA	24,027	80.60	32.24	774,630.48
MOCTEZUMA	4,233	80.60	32.24	136,471.92
NACO	4,556	80.60	32.24	146,885.44
NACORI CHICO	1,544	80.60	32.24	49,778.56
NACUZARI DE GARCIA	10,026	80.60	32.24	323,238.24

MUNICIPIO	PADRÓN	VALOR UMA	40% VALOR UMA	40% VALOR UMA POR EL PADRÓN
NOGALES	189,054	80.60	32.24	6,095,100.96
OQUITOA	469	80.60	32.24	15,120.56
SAHUARIPA	4,599	80.60	32.24	148,271.76
SAN FELIPE DE JESUS	531	80.60	32.24	17,119.44
SAN JAVIER	697	80.60	32.24	22,471.28
SAN PEDRO DE LA CUEVA	2,022	80.60	32.24	65,189.28
SANTA ANA	12,641	80.60	32.24	407,545.84
SANTA CRUZ	1,404	80.60	32.24	45,264.96
SARIC	1,906	80.60	32.24	61,449.44
SOYOPA	1,930	80.60	32.24	62,223.20
SUAQUI GRANDE	1,359	80.60	32.24	43,814.16
TEPACHE	1,375	80.60	32.24	44,330.00
TRINCHERAS	1,566	80.60	32.24	50,487.84
TUBUTAMA	1,443	80.60	32.24	46,522.32
VILLA HIDALGO	1,660	80.60	32.24	53,518.40
VILLA PESQUEIRA	1,711	80.60	32.24	55,162.64
CABORCA	62,598	80.60	32.24	2,018,159.52
CARBO	3,693	80.60	32.24	119,062.32
LA COLORADA	2,548	80.60	32.24	82,147.52
HERMOSILLO	598,997	80.60	32.24	19,311,663.28
MAZATAN	1,421	80.60	32.24	45,813.04
OPODEPE	2,187	80.60	32.24	70,508.88
PITIQUITO	6,227	80.60	32.24	200,758.48
PUERTO PEÑASCO	45,256	80.60	32.24	1,459,053.44
RAYON	2,038	80.60	32.24	65,705.12
SAN LUIS RIO COLORADO	150,147	80.60	32.24	4,840,739.28
SAN MIGUEL DE HORCASITAS	5,501	80.60	32.24	177,352.24
URES	9,685	80.60	32.24	312,244.40
BACUM	17,988	80.60	32.24	579,933.12
CAJEME	320,677	80.60	32.24	10,338,626.48
EMPALME	40,918	80.60	32.24	1,319,196.32
GUAYMAS	115,225	80.60	32.24	3,714,854.00
ALAMOS	19,396	80.60	32.24	625,327.04
ETCHOJOA	44,388	80.60	32.24	1,431,069.12
HUATABAMPO	59,566	80.60	32.24	1,920,407.84
NAVOJOA	120,605	80.60	32.24	3,888,305.20
ONAVAS	813	80.60	32.24	26,211.12
QUIRIEGO	3,374	80.60	32.24	108,777.76
ROSARIO	4,742	80.60	32.24	152,882.08
YECORA	4,436	80.60	32.24	143,016.64
GENERAL PLUTARCO ELIAS CALLES	10,321	80.60	32.24	332,749.04
BENITO JUAREZ	15,834	80.60	32.24	510,488.16

MUNICIPIO	PADRÓN	VALOR UMA	40% VALOR UMA	40% VALOR UMA POR EL PADRÓN
SAN IGNACIO RIO MUERTO	10,559	80.60	32.24	340,422.16
	2,097,705			

“... c) El monto que resulte de multiplicar 30 veces el valor diario de la unidad de medida y actualización, por el número de secciones electorales que contenga el municipio.” como a continuación se detalla:

MUNICIPIO	NÚMERO DE SECCIONES	VALOR UMA	30 VECES VALOR UMA POR NÚMERO DE SECCIONES
ACONCHI	2	80.60	4,836.00
AGUA PRIETA	30	80.60	72,540.00
ALTAR	7	80.60	16,926.00
ARIVECHI	3	80.60	7,254.00
ARIZPE	5	80.60	12,090.00
ATIL	1	80.60	2,418.00
BACADEHUACHI	1	80.60	2,418.00
BACANORA	4	80.60	9,672.00
BACERAC	2	80.60	4,836.00
BACOACHI	2	80.60	4,836.00
BANAMICHI	2	80.60	4,836.00
BAVIACORA	6	80.60	14,508.00
BAVISPE	2	80.60	4,836.00
BENJAMIN HILL	4	80.60	9,672.00
CANANEA	19	80.60	45,942.00
CUCURPE	3	80.60	7,254.00
CUMPAS	8	80.60	19,344.00
DIVISADEROS	1	80.60	2,418.00
FRONTERAS	5	80.60	12,090.00
GRANADOS	1	80.60	2,418.00
HUACHINERA	2	80.60	4,836.00
HUASABAS	1	80.60	2,418.00
HUEPAC	2	80.60	4,836.00
IMURIS	9	80.60	21,762.00
MAGDALENA	15	80.60	36,270.00
MOCTEZUMA	4	80.60	9,672.00
NACO	4	80.60	9,672.00
NACORI CHICO	3	80.60	7,254.00
NACUZARI DE GARCIA	10	80.60	24,180.00
NOGALES	133	80.60	321,594.00
OQUITOA	1	80.60	2,418.00
SAHUARIPA	12	80.60	29,016.00
SAN FELIPE DE JESUS	1	80.60	2,418.00

MUNICIPIO	NÚMERO DE SECCIONES	VALOR UMA	30 VECES VALOR UMA POR NÚMERO DE SECCIONES
SAN JAVIER	1	80.60	2,418.00
SAN PEDRO DE LA CUEVA	3	80.60	7,254.00
SANTA ANA	12	80.60	29,016.00
SANTA CRUZ	1	80.60	2,418.00
SARIC	2	80.60	4,836.00
SOYOPA	6	80.60	14,508.00
SUAQUI GRANDE	1	80.60	2,418.00
TEPACHE	3	80.60	7,254.00
TRINCHERAS	3	80.60	7,254.00
TUBUTAMA	5	80.60	12,090.00
VILLA HIDALGO	3	80.60	7,254.00
VILLA PESQUEIRA	3	80.60	7,254.00
CABORCA	36	80.60	87,048.00
CARBO	2	80.60	4,836.00
LA COLORADA	5	80.60	12,090.00
HERMOSILLO	417	80.60	1,008,306.00
MAZATAN	1	80.60	2,418.00
OPODEPE	5	80.60	12,090.00
PITIQUITO	6	80.60	14,508.00
PUERTO PEÑASCO	18	80.60	43,524.00
RAYON	3	80.60	7,254.00
SAN LUIS RIO COLORADO	91	80.60	220,038.00
SAN MIGUEL DE HORCASITAS	4	80.60	9,672.00
URES	13	80.60	31,434.00
BACUM	13	80.60	31,434.00
CAJEME	219	80.60	529,542.00
EMPALME	30	80.60	72,540.00
GUAYMAS	91	80.60	220,038.00
ALAMOS	29	80.60	70,122.00
ETCHOJOA	40	80.60	96,720.00
HUATABAMPO	41	80.60	99,138.00
NAVOJOA	76	80.60	183,768.00
ONAVAS	1	80.60	2,418.00
QUIRIEGO	3	80.60	7,254.00
ROSARIO	6	80.60	14,508.00
YECORA	7	80.60	16,926.00
GENERAL PLUTARCO ELIAS CALLES	8	80.60	19,344.00
BENITO JUAREZ	12	80.60	29,016.00
SAN IGNACIO RIO MUERTO	8	80.60	19,344.00
	1533		

Ahora bien, para determinar los topes máximos de gastos de campaña para la elección de ayuntamientos en el proceso electoral 2017-2018, se deben sumar los resultados de los montos obtenidos de cada uno de los municipios derivados de los cálculos estipulados en los incisos a), b) y c) de la fracción III del artículo 212 de la LIPEES, como se muestra a continuación:

MUNICIPIO	2000 VECES VALOR UMA	40% VALOR UMA POR EL PADRÓN	30 VECES VALOR UMA POR EL NÚMERO DE SECCIONES	TOPE DE GASTOS DE CAMPAÑA
ACONCHI	161,200.00	78,343.20	4,836.00	244,379.20
AGUA PRIETA	161,200.00	2,082,026.96	72,540.00	2,315,766.96
ALTAR	161,200.00	213,299.84	16,926.00	391,425.84
ARIVECHI	161,200.00	38,881.44	7,254.00	207,335.44
ARIZPE	161,200.00	95,688.32	12,090.00	268,978.32
ATIL	161,200.00	24,695.84	2,418.00	188,313.84
BACADEHUACHI	161,200.00	33,271.68	2,418.00	196,889.68
BACANORA	161,200.00	40,944.80	9,672.00	211,816.80
BACERAC	161,200.00	36,495.68	4,836.00	202,531.68
BACOACHI	161,200.00	46,554.56	4,836.00	212,590.56
BANAMICHI	161,200.00	49,488.40	4,836.00	215,524.40
BAVIACORA	161,200.00	109,616.00	14,508.00	285,324.00
BAVISPE	161,200.00	40,719.12	4,836.00	206,755.12
BENJAMIN HILL	161,200.00	122,673.20	9,672.00	293,545.20
CANANEA	161,200.00	904,912.32	45,942.00	1,112,054.32
CUCURPE	161,200.00	31,498.48	7,254.00	199,952.48
CUMPAS	161,200.00	172,193.84	19,344.00	352,737.84
DIVISADEROS	161,200.00	34,915.92	2,418.00	198,533.92
FRONTERAS	161,200.00	201,919.12	12,090.00	375,209.12
GRANADOS	161,200.00	36,721.36	2,418.00	200,339.36
HUACHINERA	161,200.00	32,562.40	4,836.00	198,598.40
HUASABAS	161,200.00	46,619.04	2,418.00	210,237.04
HUEPAC	161,200.00	44,104.32	4,836.00	210,140.32
IMURIS	161,200.00	311,793.04	21,762.00	494,755.04
MAGDALENA	161,200.00	774,630.48	36,270.00	972,100.48
MOCTEZUMA	161,200.00	136,471.92	9,672.00	307,343.92
NACO	161,200.00	146,885.44	9,672.00	317,757.44
NACORI CHICO	161,200.00	49,778.56	7,254.00	218,232.56
NACOZARI DE GARCIA	161,200.00	323,238.24	24,180.00	508,618.24
NOGALES	161,200.00	6,095,100.96	321,594.00	6,577,894.96
OQUITOA	161,200.00	15,120.56	2,418.00	178,738.56
SAHUARIPA	161,200.00	148,271.76	29,016.00	338,487.76
SAN FELIPE DE JESUS	161,200.00	17,119.44	2,418.00	180,737.44
SAN JAVIER	161,200.00	22,471.28	2,418.00	186,089.28
SAN PEDRO DE LA CUEVA	161,200.00	65,189.28	7,254.00	233,643.28

MUNICIPIO	2000 VECES VALOR UMA	40% VALOR UMA POR EL PADRÓN	30 VECES VALOR UMA POR EL NÚMERO DE SECCIONES	TOPE DE GASTOS DE CAMPAÑA
SANTA ANA	161,200.00	407,545.84	29,016.00	597,761.84
SANTA CRUZ	161,200.00	45,264.96	2,418.00	208,882.96
SARIC	161,200.00	61,449.44	4,836.00	227,485.44
SOYOPA	161,200.00	62,223.20	14,508.00	237,931.20
SUAQUI GRANDE	161,200.00	43,814.16	2,418.00	207,432.16
TEPACHE	161,200.00	44,330.00	7,254.00	212,784.00
TRINCHERAS	161,200.00	50,487.84	7,254.00	218,941.84
TUBUTAMA	161,200.00	46,522.32	12,090.00	219,812.32
VILLA HIDALGO	161,200.00	53,518.40	7,254.00	221,972.40
VILLA PESQUEIRA	161,200.00	55,162.64	7,254.00	223,616.64
CABORCA	161,200.00	2,018,159.52	87,048.00	2,266,407.52
CARBO	161,200.00	119,062.32	4,836.00	285,098.32
LA COLORADA	161,200.00	82,147.52	12,090.00	255,437.52
HERMOSILLO	161,200.00	19,311,663.28	1,008,306.00	20,481,169.28
MAZATAN	161,200.00	45,813.04	2,418.00	209,431.04
OPODEPE	161,200.00	70,508.88	12,090.00	243,798.88
PITIQUITO	161,200.00	200,758.48	14,508.00	376,466.48
PUERTO PEÑASCO	161,200.00	1,459,053.44	43,524.00	1,663,777.44
RAYON	161,200.00	65,705.12	7,254.00	234,159.12
SAN LUIS RIO COLORADO	161,200.00	4,840,739.28	220,038.00	5,221,977.28
SAN MIGUEL DE HORCASITAS	161,200.00	177,352.24	9,672.00	348,224.24
URES	161,200.00	312,244.40	31,434.00	504,878.40
BACUM	161,200.00	579,933.12	31,434.00	772,567.12
CAJEME	161,200.00	10,338,626.48	529,542.00	11,029,368.48
EMPALME	161,200.00	1,319,196.32	72,540.00	1,552,936.32
GUAYMAS	161,200.00	3,714,854.00	220,038.00	4,096,092.00
ALAMOS	161,200.00	625,327.04	70,122.00	856,649.04
ETCHOJOA	161,200.00	1,431,069.12	96,720.00	1,688,989.12
HUATABAMPO	161,200.00	1,920,407.84	99,138.00	2,180,745.84
NAVOJOA	161,200.00	3,888,305.20	183,768.00	4,233,273.20
ONAVAS	161,200.00	26,211.12	2,418.00	189,829.12
QUIRIEGO	161,200.00	108,777.76	7,254.00	277,231.76
ROSARIO	161,200.00	152,882.08	14,508.00	328,590.08
YECORA	161,200.00	143,016.64	16,926.00	321,142.64
GENERAL PLUTARCO ELIAS CALLES	161,200.00	332,749.04	19,344.00	513,293.04
BENITO JUAREZ	161,200.00	510,488.16	29,016.00	700,704.16
SAN IGNACIO RIO MUERTO	161,200.00	340,422.16	19,344.00	520,966.16

En consecuencia, los montos que se establecen en el recuadro que antecede corresponden a los Topes de Gastos de Campaña para la elección de Ayuntamientos para el Proceso Electoral Ordinario Local 2017-2018, como lo muestra la columna respectiva.

11. El artículo 43 de la LIPEES señala que el régimen de financiamiento de los candidatos independientes tendrá las modalidades de financiamiento privado y financiamiento público.
12. Que el artículo 44 de la LIPEES establece que el financiamiento privado se constituye por las aportaciones que realicen el candidato independiente y las personas que otorgaron su apoyo para obtener su registro, el cual no podrá rebasar, en ningún caso, el tope de gasto que para la elección de que se trate, haya sido tasado para los partidos políticos, así como que el financiamiento público, consistirá en un monto igual al que se le otorga a un partido político con nuevo registro. Dicho financiamiento será distribuido en términos del artículo 50 de la referida Ley.

De una interpretación armónica de lo señalado en el artículo 44 antes citado con relación al primer párrafo del artículo 212 de la LIPEES, tenemos que este último hace referencia a los candidatos, lo que en términos del artículo 4 fracción XVIII de la LIPEES indica que se trata tanto de los partidos políticos como los candidatos independientes, por lo que el monto que para topes de gastos de campaña corresponden a los partidos políticos y coaliciones, deberá ser el mismo para los candidatos independientes de acuerdo a la elección de que se trate.

13. En relación a lo anterior, se determina que los cálculos de los montos contemplados en los considerandos 9 y 10 del presente Acuerdo, se realizaron conforme a las bases estipuladas en la LIPEES, por lo que se propone por parte del Consejo General de este Instituto Estatal Electoral aprobar los montos de los topes de gastos de campaña electoral para la elección de Diputados por el principio de mayoría relativa y de Ayuntamientos estado de Sonora para el proceso electoral ordinario local 2017-2018, que los partidos políticos, coaliciones y candidatos, incluyendo los candidatos independientes realicen en propaganda electoral y actividades.
14. Por lo anterior expuesto y con fundamento en los artículos 41 Base V, Apartado C, numerales 3 y 11 y 116 fracción IV, incisos c) numeral 1 y h) de la Constitución Federal, 25 párrafo 1, inciso a) de la LGPP, el artículo 22 de la Constitución Local, así como los artículos 4 fracción XVIII, 43, 44, 114, 121 fracción LXVI, 211 y 212 de la LIPEES y los artículos 9 fracción VI y 40 fracción IX del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral, este Consejo General emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba la propuesta de la Dirección Ejecutiva de Fiscalización, respecto de los topes de gastos de campaña para la elección de **Diputados** por el principio de mayoría relativa para el Proceso Electoral Ordinario Local 2017-2018, que los partidos políticos, coaliciones y candidatos, incluyendo los candidatos independientes, podrán erogar en

propaganda electoral y actividades; a que se refiere el artículo 212 fracción II, incisos a) y b) de la LIPEES, por las cantidades siguientes y conforme a las bases del considerando 9 del presente acuerdo:

**TOPES DE GASTOS DE CAMPAÑA PARA LA ELECCIÓN DE DIPUTADOS
POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA PARA EL PROCESO
ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2017-2018.**

DISTRITOS	CABECERA DISTRITAL	TOPE DE GASTOS DE CAMPAÑA
Distrito 1	SAN LUIS RIO COLORADO	1,415,618.10
Distrito 2	PUERTO PEÑASCO	1,210,366.17
Distrito 3	CABORCA	1,278,058.08
Distrito 4	NOGALES	1,497,685.02
Distrito 5	NOGALES	1,455,720.63
Distrito 6	HERMOSILLO	1,369,494.75
Distrito 7	AGUA PRIETA	1,413,441.90
Distrito 8	HERMOSILLO	1,349,933.13
Distrito 9	HERMOSILLO	1,575,230.28
Distrito 10	HERMOSILLO	1,300,255.32
Distrito 11	HERMOSILLO	1,330,697.94
Distrito 12	HERMOSILLO	1,324,568.31
Distrito 13	GUAYMAS	1,352,580.84
Distrito 14	EMPALME	1,223,677.26
Distrito 15	CAJEME	1,480,311.69
Distrito 16	CAJEME	1,474,121.61
Distrito 17	CAJEME	1,452,093.63
Distrito 18	SANTA ANA	1,741,890.93
Distrito 19	NAVOJOA	1,259,294.40
Distrito 20	ETCHOJOA	1,236,408.03
Distrito 21	HUATABAMPO	1,326,599.43
		29,068,047.45

SEGUNDO. Se aprueba la propuesta de la Dirección Ejecutiva de Fiscalización, respecto de los topes de gastos de campaña para la elección de **Ayuntamientos** para el Proceso Electoral Ordinario Local 2017-2018, que los partidos políticos, coaliciones y candidatos, incluyendo los candidatos independientes, podrán erogar en propaganda electoral y actividades; a que se refiere el artículo 212 fracción III, incisos a), b) y c) de la LIPEES, por las cantidades siguientes y conforme a las bases del considerando 10 del presente acuerdo:

**TOPES DE GASTOS DE CAMPAÑA PARA LA ELECCIÓN DE AYUNTAMIENTOS
PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2017-2018.**

MUNICIPIO	TOPE DE GASTOS DE CAMPAÑA
ACONCHI	244,379.20
AGUA PRIETA	2,315,766.96
ALTAR	391,425.84
ARIVECHI	207,335.44
ARIZPE	268,978.32
ATIL	188,313.84
BACADEHUACHI	196,889.68
BACANORA	211,816.80
BACERAC	202,531.68
BACOACHI	212,590.56
BANAMICHI	215,524.40
BAVIACORA	285,324.00
BAVISPE	206,755.12
BENJAMIN HILL	293,545.20
CANANEA	1,112,054.32
CUCURPE	199,952.48
CUMPAS	352,737.84
DIVISADEROS	198,533.92
FRONTERAS	375,209.12
GRANADOS	200,339.36
HUACHINERA	198,598.40
HUASABAS	210,237.04
HUEPAC	210,140.32
IMURIS	494,755.04
MAGDALENA	972,100.48
MOCTEZUMA	307,343.92
NACO	317,757.44
NACORI CHICO	218,232.56
NACOZARI DE GARCIA	508,618.24
NOGALES	6,577,894.96
OQUITOA	178,738.56
SAHUARIPA	338,487.76
SAN FELIPE DE JESUS	180,737.44
SAN JAVIER	186,089.28
SAN PEDRO DE LA CUEVA	233,643.28
SANTA ANA	597,761.84
SANTA CRUZ	208,882.96
SARIC	227,485.44

MUNICIPIO	TOPE DE GASTOS DE CAMPAÑA
SOYOPA	237,931.20
SUAQUI GRANDE	207,432.16
TEPACHE	212,784.00
TRINCHERAS	218,941.84
TUBUTAMA	219,812.32
VILLA HIDALGO	221,972.40
VILLA PESQUEIRA	223,616.64
CABORCA	2,266,407.52
CARBO	285,098.32
LA COLORADA	255,437.52
HERMOSILLO	20,481,169.28
MAZATAN	209,431.04
OPODEPE	243,798.88
PITIQUITO	376,466.48
PUERTO PEÑASCO	1,663,777.44
RAYON	234,159.12
SAN LUIS RIO COLORADO	5,221,977.28
SAN MIGUEL DE HORCASITAS	348,224.24
URES	504,878.40
BACUM	772,567.12
CAJEME	11,029,368.48
EMPALME	1,552,936.32
GUAYMAS	4,096,092.00
ALAMOS	856,649.04
ETCHOJOA	1,688,989.12
HUATABAMPO	2,180,745.84
NAVOJOA	4,233,273.20
ONAVAS	189,829.12
QUIRIEGO	277,231.76
ROSARIO	328,590.08
YECORA	321,142.64
GENERAL PLUTARCO ELIAS CALLES	513,293.04
BENITO JUAREZ	700,704.16
SAN IGNACIO RIO MUERTO	520,966.16

TERCERO. Se instruye a la Consejera Presidenta de este Instituto informar de la aprobación del presente acuerdo a la Unidad Técnica de Fiscalización del INE, a quien deberán agregarse las copias certificadas del presente acuerdo para los efectos legales correspondientes.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva hacer del conocimiento de la aprobación del presente Acuerdo a la Dirección Ejecutiva de Fiscalización de este Instituto Estatal Electoral, para los efectos a que haya lugar.

QUINTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral, para que solicite la publicación del presente Acuerdo en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, y en los estrados de este organismo electoral, para todos los efectos legales a que haya lugar, así como para que encomiende a la Unidad de Oficiales Notificadores del Instituto Estatal Electoral, que realice las notificaciones de carácter personales ordenadas en el presente Acuerdo.

SEXTO. Notifíquese a los Partidos Políticos acreditados ante este Instituto Estatal Electoral que no hubiesen asistido a la sesión.

SÉPTIMO. Se instruye a la Dirección del Secretariado, para que publique el presente Acuerdo en el sitio web del Instituto, para conocimiento del público en general.

Así, por unanimidad de votos lo resolvió el Consejo General en sesión pública extraordinaria celebrada el día primero de febrero del año dos mil dieciocho, ante la fe del Secretario Ejecutivo quien da fe.- **Conste.**

Lic. Guadalupe Taddei Zavala
Consejera Presidenta

Mtra. Claudia Alejandra Ruiz Reséndez
Consejera Electoral

Lic. Ana Maribel Salcido Jashimoto
Consejera Electoral

Mtro. Daniel Núñez Santos
Consejero Electoral

Mtro. Francisco Arturo Kitazawa Tostado
Consejero Electoral

Mtro. Daniel Rodarte Ramírez
Consejero Electoral

Lic. Roberto Carlos Félix López
Secretario Ejecutivo